



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTES : **ALDEMAR RINCON OROZCO**
CAUSANTE : **ARCELIA OROZCO DE RINCON**
RADICACIÓN : **2022-00068-00.**

Neiva (H), veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- De conformidad con lo previsto en el Art. 150 del C.G.P, en armonía con el literal *b* del Art. 148 y 520 *Ibíd*em el Despacho ordena acumular a la sucesión del señor NEFTALI RINCON RAMIREZ, la causa mortuoria de la fallecida ARCELIA OROZCO DE RINCON, según demanda de inserción propuesta por los señores ALDEMAR, MARIA PATRICIA y MARIA ANTONIA RINCON OROZCO, herederos de esta última.

Igualmente, la referida demanda de inserción también fue propuesta por los señores MARTHA CATALINA RINCON CAMACHO y ZAMIR ALONSO BERMEO, en calidad de cesionarios de derechos hereditarios.

2.- Como corolario de lo expuesto, declarase abierto y radicado en este Juzgado el proceso sucesorio de la fallecida ARCELIA RINCON RAMIREZ, ordenándose darle el trámite previsto en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- Se le reconoce interés jurídico para intervenir en este proceso a los señores ALDEMAR, MARIA PATRICIA y MARIA ANTONIA RINCON OROZCO, en calidad de hijos de la extinta ARCELIA OROZCO DE RINCON, de conformidad con el numeral 1 del Art. 491 del Código General del Proceso, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

4.- Así mismo, el Despacho de conformidad con el Art. 1857 del Código Civil en armonía con los Art. 1967 y 1968 Ibídem, reconoce a la señora MARTHA CATALINA RINCON CAMACHO, como cesionaria de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los señores ALDEMAR, MARIA PATRICIA, MARIA ANTONIA RINCON OROZCO; CARLOS ALBERTO GODOY RINCON, en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-1208, al tenor de la escritura pública No. 1728 calendada el 16 de octubre de 2019, otorgada por la notaria segunda del circulo de Neiva.

5.- De igual modo, el Despacho bajo lo mismo fundamentos jurídicos precedentes, reconoce al señor ZAMIR ALONSO BERMEO GARCIA, como cesionario de los derechos herenciales que le puedan corresponder al señor CARLOS ALBERTO GODOY RINCON, sobre los demás bienes de la herencia de la señora ARCELIA OROZCO RINCON, con excepción de los vinculados sobre el bien inmueble rural distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-1208, al tenor de la escritura pública No. 1 calendada el 2 de enero de 2023, otorgada por la notaria segunda del circulo de Neiva.

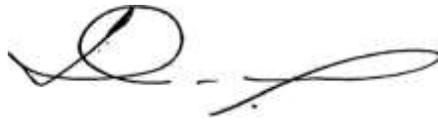
6.- Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria de la fallecida ARCELIA RINCON RAMIREZ, para que se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el registro nacional de sucesiones para que todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos según las voces del precitado Art. 10 Ibídem

7.- Como corolario de lo expuesto, se excluye al señor CARLOS ALBERTO GODOY RINCON, de la presente causa mortuoria por carecer de interés patrimonial en el presente juicio sucesoral según las cesiones de derechos herenciales según lo expuesto en precedencia.

8.-Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el presente proveído, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad con el Art. 501 Ibídem.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small upward flick.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza